



CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA

CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA Y EL BANCO DEL COMERCIO S.A.

CONVENIO N° CDP 257

Conste por el presente documento, el CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA, que celebran de una parte:

EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA, con RUC N° 20550154065, con domicilio en Avenida Circunvalación Club El Golf Los Inkas N° 208 – Piso 13, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, la señora MARÍA MÓNICA MORENO SAAVEDRA, identificada con DNI N° 09398645, designada mediante Resolución Ministerial N° 198-2023-MIDIS, de fecha 25 de octubre de 2023, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte,

EL BANCO DE COMERCIO S.A, con RUC N° 20509507199, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 454 – Primer Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente de la División de Banca Personas y Convenios Institucionales, la señora VALERIA ALIDA MORANTE ORMEÑO, identificada con DNI N° 09341727; y por su Jefe del Departamento de Convenios Institucionales, el señor MARIO CARLOS OLORTEGUI NEGRÓN, identificado con DNI N° 08735703; ambos debidamente facultados según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11683434 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, a la que en adelante se le denominará EL BANCO; en los siguientes términos y condiciones:

A lo largo del presente Convenio cuando se haga referencia a las partes intervinientes, EL BANCO y LA ENTIDAD se les denominará en lo sucesivo como LAS PARTES, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1. EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA, en adelante LA ENTIDAD, es un Programa Nacional adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, creado con Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, con el propósito de brindar servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo el ámbito de cobertura del PNAEQW.

1.2. EL BANCO DE COMERCIO S.A, en adelante EL BANCO, es una empresa del Sistema Financiero, cuya organización y funcionamiento se encuentra reguladas por ley y por las disposiciones de su Estatuto Social. Tiene por objeto realizar las operaciones y servicios permitidos a las empresas del Sistema Financiero por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y demás disposiciones modificatorias, complementarias y reglamentarias.





CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Mediante Carta S/N de fecha 22 de junio de 2023, EL BANCO presentó ante LA ENTIDAD el interés de suscribir un convenio, con el objetivo de establecer un beneficio a favor de LOS TRABAJADORES con la finalidad de brindar préstamos personales bajo las condiciones comerciales establecidas en el Anexo I del presente Convenio.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
3.2 Ley N° 29792 - Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
3.3 La Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
3.4 Decreto Supremo N° 010-2014-EF - Normas Reglamentarias para que las Entidades Públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos.
3.5 Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS - Crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
3.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.7 Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS - Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
3.8 Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS - Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.



Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

- 4.1. El presente convenio tiene por objeto que EL BANCO ponga a disposición del personal a nivel nacional de LA ENTIDAD, en adelante EL TRABAJADOR, créditos personales de consumo, cuyas características se encuentran establecidas en el Anexo I, el mismo que forma parte integrante del presente Convenio.
4.2. La cancelación de dichos créditos se encuentra sujeta a reembolso efectuado por LA ENTIDAD, mediante los descuentos mensuales automáticos en la Planilla Única de Pagos de las remuneraciones del personal beneficiario, de acuerdo a la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE DESCUENTO POR PLANILLA suscrita por EL TRABAJADOR, presentada de acuerdo al Formato señalado en el Anexo III del presente Convenio.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

- 5.1 Son compromisos de LA ENTIDAD:
a) Validar la condición, situación laboral, monto de las remuneraciones, otros ingresos y la capacidad de descuento de EL TRABAJADOR conforme a la normativa que rige el descuento por planilla, a solicitud del BANCO.
b) Acreditar la condición, situación laboral, monto de las remuneraciones y la capacidad de descuento con la que cuenta EL TRABAJADOR, a solicitud del BANCO.





CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA

- c) Efectuar en forma oportuna los descuentos por planilla de las remuneraciones y otros ingresos a los prestatarios, conforme a lo establecido en la cláusula sexta.
- d) Los importes totales de las cuotas descontadas por planilla de remuneraciones y otros ingresos mensuales que percibe **EL TRABAJADOR** deberán abonarse mediante transferencia bancaria al número de cuenta señalada en el Anexo I del presente Convenio a nombre de **EL BANCO** para aplicar a los préstamos bajo el presente convenio, según lo establecido en la cláusula sexta.
- e) Respetar el orden de prelación de la solicitud de autorización de descuento presentada por **EL TRABAJADOR** para el reembolso de los créditos otorgados por **EL BANCO**, bajo el marco del presente Convenio, otorgándole la primera preferencia de pago frente a cualquier otro acreedor y/o descuento autorizado posteriormente por **LOS TRABAJADORES**, considerando lo dispuesto en la normatividad vigente.
- f) Comunicar a **EL BANCO**, sobre el deceso de **LOS TRABAJADORES** mediante medio escrito, correo electrónico y/u otro medio en el momento en que se tome conocimiento del hecho.
- g) Comunicar a **EL BANCO** la renuncia o cese del prestatario en el momento en que se tome conocimiento del hecho.
- h) Comunicar a **EL BANCO** las licencias de **EL TRABAJADOR** subsidiadas por ESSALUD en el momento que estas sean aplicadas, siempre y cuando estas puedan afectar el descuento por planillas para el pago correspondiente de los créditos otorgados.
- i) Informar a **EL BANCO** en los casos que se generen problemas para efectuar los descuentos, correspondientes para el pago de los créditos otorgados a **LOS TRABAJADORES**, por ingreso de otros descuentos autorizados por Ley y mandato judicial, en los cuales se afecte la capacidad de descuento de **LOS TRABAJADORES**.
- j) En los casos de resolución del presente convenio o culminación de la vigencia del mismo, **LA ENTIDAD** mantendrá la obligación de realizar el descuento de las cuotas pendientes de pago de los créditos otorgados por **EL BANCO** a favor de **LOS TRABAJADORES** hasta la total cancelación de los mismos.

Son compromisos de **EL BANCO**:

- a) Abonar el monto de los créditos aprobados a los prestatarios a las cuarenta y ocho (48) horas de su aprobación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
- b) Cumplir con enviar a **LA ENTIDAD** los requerimientos de cobranza en la fecha señalada en el Anexo I.
- c) Capacitar a **LOS TRABAJADORES** de la Entidad en temas relacionados a los productos financieros que brinda considerando la información correspondiente a tasas de interés, servicios, descuentos u otros temas relacionados en coordinación con **LA ENTIDAD**.
- d) Remitir la información, previa solicitud de **LA ENTIDAD**, sobre los productos financieros otorgados a favor de **LOS TRABAJADORES** para el cumplimiento efectivo del presente Convenio.
- e) Realizar las coordinaciones correspondientes con **LA ENTIDAD** para la difusión de los productos financieros que brinda y los beneficios que estos ofrecen a **LOS TRABAJADORES**.
- f) Informar a **LA ENTIDAD** sobre las modificaciones que se realicen al Anexo I del presente Convenio.
- g) Remitir una relación de los créditos desembolsados, en la que consten los nombres de **LOS TRABAJADORES** beneficiarios y las cuotas a descontar.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA

BANCO DE COMERCIO

CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA

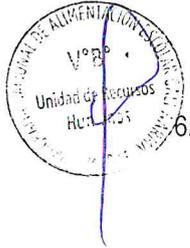
pág. 4 de 16

- h) Remitir un documento que deje constancia que el crédito de **LOS TRABAJADORES** ha sido cancelado, incluso sin pedido de parte.
- i) No difundir, transmitir ni entregar a otras empresas o personas la base de datos de información personal de **LOS TRABAJADORES**, salvo autorización expresa de **LOS TRABAJADORES**.
- j) Participar en las campañas de bienestar social que promueva la entidad sobre educación financiera.



CLÁUSULA SEXTA: OTORGAMIENTO Y CONDICIONES DEL CRÉDITO

6.1. La solicitud de crédito presentada por **EL TRABAJADOR**, deberá incluir las Boletas de Pago de sus remuneraciones conjuntamente con su solicitud de autorización expresa de descuento por planilla, a fin de ser evaluada, calificada y aprobada por **EL BANCO**, el mismo que determinará el monto del crédito, según la capacidad de pago y/o endeudamiento mensual de **EL TRABAJADOR**, de acuerdo a lo expresado en las respectivas boletas de pago.



6.2. **EL TRABAJADOR** podrá afectar sus remuneraciones, autorizando a **LA ENTIDAD** que efectúe el descuento por planilla de remuneraciones y otros ingresos para el pago de las cuotas mensuales de los créditos otorgados a su favor, hasta la cancelación total del crédito otorgado por **EL BANCO**. La afectación de las remuneraciones y/u otros conceptos que sean de su libre disponibilidad conforme a Ley será efectuada por **LA ENTIDAD** hasta la total cancelación del crédito otorgado por **EL BANCO**, siempre y cuando se mantenga el vínculo laboral entre **EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD**.

6.3. **EL BANCO**, a su criterio, aprueba las solicitudes y realiza el desembolso del crédito en la cuenta que **EL TRABAJADOR** mantiene abierta a su nombre o abrirá en **EL BANCO** para tal efecto.

6.4. **EL BANCO** validará con **LA ENTIDAD** la capacidad de descuento considerando la normativa que regula el descuento por planillas en el Sector Público, antes de desembolsar el monto total del crédito otorgado al **TRABAJADOR**.

6.5. **LA ENTIDAD** aplicará el mismo orden de prelación para los descuentos por créditos otorgados a favor de sus trabajadores por **EL BANCO**, las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con terceros y otras entidades, de acuerdo a lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, el Decreto Supremo N° 010-2014-EF, la Resolución SBS N° 5619-2014, y sus modificatorias, y el listado de entidades emitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

6.6. **LA ENTIDAD** aplicará los descuentos, en el caso de existir la concurrencia de créditos, considerando en primer lugar a aquel crédito que cuente con la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE DESCUENTO POR PLANILLA** del **TRABAJADOR** con la fecha de recepción más antigua.

6.7. La obligación de **LA ENTIDAD** se mantiene hasta efectuar la retención máxima permitida de la liquidación de los beneficios sociales. En este caso, **LA ENTIDAD** queda exenta de responsabilidad en caso se presente controversias o se mantenga el crédito de **LOS TRABAJADORES** a favor de **EL BANCO** y estos no tengan vínculo laboral con **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas partes. Las actividades que se ejecuten en el marco de este convenio se realizarán sin irrogar mayor gasto que el previsto para el cumplimiento de los compromisos que institucionalmente tienen tanto **LA ENTIDAD** como **EL BANCO**, conforme a sus competencias y a sus respectivos presupuestos.





CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA

CLÁUSULA OCTAVA: REEMBOLSO DEL CRÉDITO

8.1. LA ENTIDAD efectuará en forma oportuna el descuento mensual en la planilla de remuneraciones de las cuotas de acuerdo con el cronograma de pago emitido por EL BANCO hasta la total cancelación del crédito, abonando dichos montos mediante transferencia bancaria a nombre de EL BANCO al número de cuenta señalada en el Anexo I del presente convenio. Asimismo, en caso de extinción de la relación laboral (cese, despido, renuncia, fallecimiento, jubilación o invalidez permanente) de EL TRABAJADOR, LA ENTIDAD deberá descontar y/o retener de las liberalidades, indemnizaciones, remuneraciones impagas u otro derecho o beneficio al que tuviera derecho el TRABAJADOR y que de acuerdo a ley fuera de su libre disponibilidad, los montos que se encuentren pendientes de pago a EL BANCO en virtud del Crédito concedido, y que haya sido autorizado por cada TRABAJADOR, en concordancia con el Formato de Solicitud de Descuento por Planilla, suscrito por este último, en respaldo de las obligaciones que asume frente a EL BANCO.

8.2. LA ENTIDAD pondrá a disposición de EL BANCO el comprobante que sustenta la transferencia bancaria con los montos depositados a la cuenta del BANCO antes mencionada, a partir del día siguiente de efectuado el pago de las remuneraciones y otros ingresos a LOS TRABAJADORES.

8.3. Las fechas de vencimientos (vencimiento de la cuota, fecha de corte, fecha de envío de los descuentos, etc.) y de intercambio de información para efectos de cumplir con el descuento se detallan en el Anexo I.

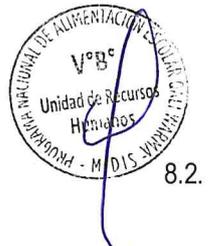
8.4. LA ENTIDAD podrá efectuar descuentos parciales por falta de liquidez en la planilla de su personal para ser aplicados a pagos menores a las cuotas, sin perjuicio de aplicarse el interés moratorio generado por la parte impaga de la cuota.

8.5. Al vencimiento natural o anticipado por cualquier causa del presente convenio, LA ENTIDAD se compromete a continuar realizando los descuentos por planilla de remuneraciones y otros ingresos a LOS TRABAJADORES hasta la total cancelación de los créditos otorgados bajo la cobertura del presente Convenio siempre y cuando se mantenga el vínculo laboral entre LA ENTIDAD y LOS TRABAJADORES. La obligación de LA ENTIDAD se mantiene solo hasta efectuar el pago del monto retenido con la liquidación de beneficios sociales, según el máximo permitido de la libre disponibilidad de LOS TRABAJADORES para cumplir con los adeudos en los casos que se afecte el vínculo laboral entre LA ENTIDAD y LOS TRABAJADORES.

8.6. El horario de atención y procedimiento requerido para la evaluación, calificación, selección, autorización, registro, control, reporte, reembolso y acciones de recuperación de los créditos son los establecidos por EL BANCO en su normatividad interna.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMACIÓN SOBRE EL DESCUENTO PARCIAL

En caso LA ENTIDAD no efectúe los descuentos por planilla de remuneraciones a EL TRABAJADOR que mantenga obligaciones con EL BANCO en mérito al presente Convenio, se deberá comunicar a EL BANCO el motivo de la imposibilidad de efectuar el descuento, sea por haberse efectuado retenciones judiciales sobre las remuneraciones o algún otro impedimento, en cuyo caso sólo se descontará y abonará a favor de EL BANCO el saldo disponible.





CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

10.1 Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio, serán ejecutados de maneras conjunta y coordinada por las/os siguientes representantes:

10.1.1. Por LA ENTIDAD:

Jefa/e de la Unidad de Recursos Humanos

10.1.2. Por EL BANCO:

Gerente de Agencia

10.2 Para la ejecución del presente convenio se conformará un equipo técnico integrado por representantes de ambas partes; cuya designación será informada por cada una de las personas designadas como coordinador/a, quienes de manera conjunta gestionarán las actividades a fin de dar cumplimiento a los compromisos del presente convenio.

10.3 La designación de los integrantes del equipo técnico se debe comunicar a la otra parte por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la firma del presente convenio. El equipo técnico tiene la función de informar semestralmente hasta la culminación del convenio, el avance de la ejecución de los compromisos, a cada uno de los/as coordinadores/as y estos a su vez, ante las máximas autoridades de las cuales dependan, y de ser necesario, a las instituciones que participen de las actividades desarrolladas como parte de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

11.1. LA ENTIDAD asume el compromiso de mantener en estricta reserva toda la información obtenida con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

11.2. LA ENTIDAD, sus funcionarios, miembros y personal designado para la prestación de los servicios guardarán con extremo cuidado y reserva la información a la que hayan podido tener acceso con ocasión de la prestación de los referidos servicios por cualquier medio, la misma que no será utilizada ni revelada de forma alguna.

LAS PARTES convienen expresamente que toda la información obtenida durante la ejecución del Convenio, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial y mantendrán este carácter indefinidamente. LA ENTIDAD solo difundirá esta información al personal que esté relacionado con el presente Convenio, debiendo tomar, bajo su entera responsabilidad, todas las medidas posibles y necesarias a fin de restringir la revelación, uso prohibido o no autorizado de la referida información.

11.4. La información obtenida por LA ENTIDAD y EL BANCO en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que se produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizadas en el marco del presente convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsable LAS PARTES por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente convenio.





CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

12.1. La prestación de los servicios del presente Convenio podrá ser suspendida temporalmente, sin responsabilidad para AMBAS PARTES, en los siguientes casos:

- 12.1.1. Huelga o paros
12.1.2. Falta de fluido eléctrico
12.1.3. Terremotos, incendios, inundaciones y otros similares
12.1.4. Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo
12.1.5. Caída de la red de teleproceso
12.1.6. Otros eventos no previstos.

12.2. Solo en los eventos mencionados en la presente cláusula, EL BANCO y LA ENTIDAD realizarán las coordinaciones pertinentes para reanudar las operaciones relacionadas al cumplimiento del presente Convenio, suspender temporalmente el Convenio y sus efectos, y/o resolver el Convenio por mutuo acuerdo. Toda coordinación realizada por las partes deberá ser comunicada por medio escrito y/o vía correo electrónico.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni algún vicio que pudiera invalidarlo.

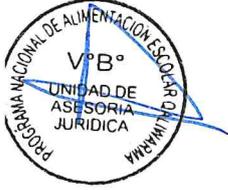
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1. LAS PARTES acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de LAS PARTES. En ese espíritu, LAS PARTES celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

14.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán a través de cartas simples que serán cursadas entre los funcionarios designados por LAS PARTES, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por los mismos y formará parte integrante del presente instrumento.

14.3. De no ser ello posible, LAS PARTES convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 – Ley General de Arbitraje y modificatorias.

14.4. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas y administración y decisión se someten LAS PARTES.





CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.

Si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de LAS PARTES considera necesario no continuar su ejecución, corresponde efectuar su resolución conforme lo dispuesto en la cláusula décima sexta del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN

16.1. El presente convenio se puede resolver en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo expreso y escrito entre LAS PARTES.
- b. Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del convenio debe comunicar su decisión por escrito a la otra parte, mediante un documento notarial (carta u oficio), con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- c. Por impedimento de carácter legal, comunicado por escrito.
- d. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados y debe ser comunicado por escrito.
- e. Por cesión parcial o total de los derechos y obligaciones emanadas del mismo por una de LAS PARTES sin autorización de la otra.
- f. Aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de LAS PARTES.
- g. Incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio imputable a cualquiera de LAS PARTES. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el convenio debe cursar a la otra parte, una comunicación escrita, mediante documento notarial (carta u oficio) indicando la/s cláusula/s del convenio incumplida/s, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días hábiles ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el convenio.

16.2. En todos los casos mencionados, subsistirá la obligación de LA ENTIDAD de descontar las cuotas pendientes de pago de los créditos otorgados por EL BANCO hasta su cancelación total siempre y cuando exista vínculo laboral entre LOS TRABAJADORES y LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

17.1. LA ENTIDAD declara conocer, y se compromete a cumplir con todas las normas vigentes en Perú relacionadas con las condiciones mínimas de seguridad que deben tenerse en cuenta respecto de la información proporcionada por EL BANCO y a su procesamiento.





CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA

- 17.2. **LA ENTIDAD** asume la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias para garantizar que la información materia del presente convenio y su procesamiento sea manejada de forma aislada en todo momento y bajo cualquier circunstancia.
- 17.3. **EL BANCO** realizará la difusión de sus productos financieros para conocimiento de **LOS TRABAJADORES** de la Entidad por los medios que la entidad autorice.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Por la presente, **LA ENTIDAD** y **EL BANCO** declaran conocer y cumplir el contenido y alcances de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, así como su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, y sus modificatorias, en virtud de este conocimiento y exigencia ambas partes se brindan las medidas de seguridad de carácter legal, técnicas y organizativas que refiere la norma.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio tiene vigencia de dos (02) años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado mediante adenda por un plazo de vigencia igual o menor a la prevista en el presente convenio, a solicitud de una de **LAS PARTES** mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MECANISMO ANTICORRUPCIÓN

20.1. Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger, y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) presente.

20.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

20.3. **LAS PARTES** declaran que tanto ellos como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente convenio:

- a. Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en este convenio de forma ética y sin contravenir las normas de anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales).
- b. No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecunario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado





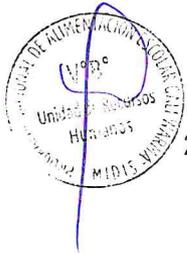
CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA

público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de LAS PARTES.



20.4. Cualquiera de LAS PARTES debe comunicar inmediatamente al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de LAS PARTES, de cualquiera de las normas de anticorrupción.

20.5. En el supuesto de que el convenio viole o no cumpla con alguna de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, quedará expedito el derecho de alguna de LAS PARTES para, sin mediar responsabilidad alguna de parte de esta última: (i) decidir la sustitución inmediata del personal de LAS PARTES que de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del convenio y/o su personal.



20.6. En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se dará sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del convenio en aplicación de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: MODIFICACIONES, COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE

21.1. LAS PARTES acuerdan que cualquier modificación que se efectúe al presente Convenio, será realizada mediante adenda, la misma que formará parte integrante de este Convenio. Sin embargo, LAS PARTES acuerdan de manera irrevocable que, EL BANCO tendrá expedito el derecho de modificar de manera unilateral y a su leal saber y entender los Anexos del presente Convenio en las condiciones que EL BANCO determine. Para ello, deberá notificar de manera previa las modificaciones a los Anexos indicados a LA ENTIDAD, con quince (15) días calendarios de anticipación.



21.2. En todo lo no previsto expresamente en el presente Convenio, es de aplicación supletoria las normas pertinentes del Código Civil, Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y demás normas aplicables.

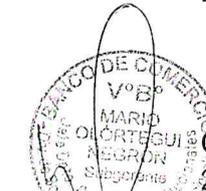


21.3. La invalidez, ilegalidad, nulidad o ineficacia de una o varias de las estipulaciones del presente convenio, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad y eficacia de las restantes estipulaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y DISPOSICIONES FINALES

22.1. Para efectos de cualquier comunicación y/o notificación, LAS PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio. Todo cambio domiciliario de LAS PARTES deberá tener lugar dentro de la Ciudad de Lima y para surtir todos sus efectos deberá ser puestos en conocimiento de la otra parte con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de anticipación al cambio de domicilio. En caso contrario, se reputarán bien hechas las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen a cualquiera de LAS PARTES en los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio.

22.2. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales o direcciones electrónicas institucionales cursadas entre las/los funcionarias/os designadas/os como representante/s conforme lo dispuesto en la cláusula décima del presente convenio.



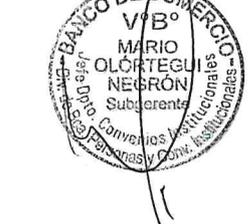


CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA

Estando las partes conformes con los términos y condiciones contenidas en el presente Convenio y declarando que el mismo contiene su real y verdadera intención y voluntad al respecto, lo suscriben por triplicado, en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de NOVIEMBRE del año 2023.

EL BANCO	LA ENTIDAD
 VALERIA ALIDA MORANTE ORMENO GERENTE Div. Bca. Personas y Conv. Institucionales	 MARIA MÓNICA MORENO SAAVEDRA Directora Ejecutiva Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social


 MARIO OLÓRTEGUI NEGRÓN
 SUBGERENTE
 Jefe Dpto. Convenios Institucionales
 Div. Bca. Personas y Convenios Institucionales





CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA

ANEXO I

CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES

MARCO DE REFERENCIA

EL BANCO y LA ENTIDAD han acordado canalizar selectivamente una oferta de créditos personales al siguiente personal:

CONDICIONES ESPECIALES PARA TRABAJADORES NOMBRADOS Y/O CONTRATADOS A PLAZO INDETERMINADO CALIFICADOS COMO NORMAL Y CPP:

- 1. Para el personal **NOMBRADO Y/O CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO** con antigüedad laboral mayor a 12 meses se le otorgará un plazo máximo de 72 meses, con un monto máximo de S/ 100,000.00, número de veces de sueldo 25.
- 2. Para el personal **NOMBRADO Y CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO** con antigüedad laboral hasta de 12 meses se le otorgará un plazo máximo de 72 meses, con un monto máximo de S/ 75,000.00, números de veces de sueldo 23.
- 3. Otorgar **REPRESTAMOS** a partir de 02 cuotas canceladas.
- 4. De ser casado, será necesario y obligatoria la firma del cónyuge en la solicitud a partir de importes mayores a S/ 50,001.00.

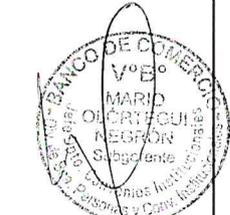
CONDICIONES ESPECIALES PARA TRABAJADORES CAS CALIFICADOS COMO NORMAL Y CPP:

- 1. Para el personal **CAS** con antigüedad laboral de 12 a 36 meses se le otorgará plazo máximo de 72 meses, con un monto máximo de S/ 75,000.00, número de veces de sueldo 23.
- 2. Para el personal **CAS** con antigüedad laboral más de 36 meses se le otorgará plazo máximo de 72 meses, con un monto máximo de S/ 100,000.00, números de veces de sueldo 25.

Personal **CAS** contratado bajo el Régimen Remunerativo del Decreto Legislativo N° 1057, con contrato administrativo de servicios de tiempo indeterminado, de acuerdo a la modificatoria establecida en la Ley N° 31131.

CONDICIONES ESPECIALES PARA TRABAJADORES CALIFICADOS COMO DEF/DUD Y PER:

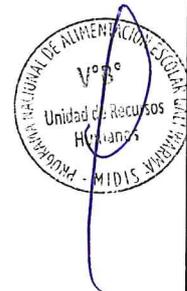
Las condiciones serán las mismas que en el caso anterior, pero se le otorgará TEA de 50% siempre y cuando se le pueda comprar toda la deuda mal calificada. Para preprestamos que pasan de haber tenido un préstamo compra de deuda con calificación Deficiente/Dudoso/Perdida debe mantenerse una permanencia de seis meses y haber cancelado





CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA

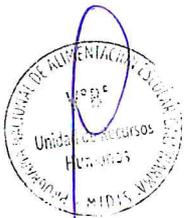
	<p>cuatro cuotas de manera adecuada y en el marco de los requisitos de evaluación crediticia del Banco.</p> <p>Se destinará el 15% del saldo colocado al grupo de empleados con calificación como NOR y CPP, como monto a colocar al personal calificado como DEF, DUD y PER.</p>												
MONTO DE LA LINEA PARA PRÉSTAMO	S/2'000,000.00 (Dos millones con 00/100 soles) Sujeto a la posibilidad de incrementarla de acuerdo a la disponibilidad de los recursos y de manera unilateral por parte de EL BANCO , para atender préstamos vía descuento por planilla al personal antes mencionado.												
TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL (TEA)	<p>TEA 15.50% PARA PERSONAL NOMBRADO Y/O CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO CALIFICADO (NORMAL Y CPP)</p> <p>TEA 16% PARA PERSONAL CAS CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO CALIFICADO (NORMAL Y CPP).</p> <p>TEA 50% PARA PERSONAL CALIFICADO (DEF/DUD/PER).</p>												
CUOTA/INGRESO	La cuota de amortización máxima mensual proyectada para el prestatario, no debe ser mayor al cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos netos mensuales.												
PAGO DE CUOTAS	Fecha de Vencimiento: 06 de cada mes.												
CORTE MENSUAL BANCO	Fecha: 07 de cada mes.												
PERIODO DE GRACIA	Mínimo: 60 días. Máximo: 90 días.												
SEGURO DESGRAVAMEN GASTOS Y COMISION	Seguro de Desgravamen: Conforme al cronograma de pagos emitido por el Banco. Comisión por envió de estado de cuenta opcional: S/ 2.50.												
EDAD MÁXIMA PERMITIDA	Edad Mínima: 21 años. Edad Máxima: 67 años con 11 meses con permanencia hasta los 70 años.												
TRIBUTOS	ITF, la tasa de impuesto es de 0,005%, el cual podrá ser modificado por disposición normativa.												
GASTOS E INTERESES POR MOROSIDAD	Tasa de interés moratorio según tarifario del Banco.												
PLAZOS DEL PRÉSTAMO	Máximo: 72 meses incluido el periodo de gracia. Mínimo: 06 meses.												
MONTOS A DESEMBOLSAR	Máximo: S/100,000.00 Mínimo: S/1,000.00												
INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA COBRANZA	Fecha Máxima de envió de requerimiento: Los días 08 de cada mes.												
INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DESCUENTOS	Fecha Máxima de recepción de archivo de descuentos: Hasta el día 04 de cada mes.												
CUENTA BANCARIA BANCO DE COMERCIO	<table border="1"> <thead> <tr> <th>BANCO</th> <th>CTA. CTE. MN</th> <th>CCI</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BCP</td> <td>193-2236341-0-02</td> <td>002-193-002236341002-12</td> </tr> <tr> <td>Banco de la Nación</td> <td>00-000-524026</td> <td>018-000-000000524026-02</td> </tr> <tr> <td>Scotiabank</td> <td>000-2748231</td> <td>009-170-000002748231-24</td> </tr> </tbody> </table>	BANCO	CTA. CTE. MN	CCI	BCP	193-2236341-0-02	002-193-002236341002-12	Banco de la Nación	00-000-524026	018-000-000000524026-02	Scotiabank	000-2748231	009-170-000002748231-24
BANCO	CTA. CTE. MN	CCI											
BCP	193-2236341-0-02	002-193-002236341002-12											
Banco de la Nación	00-000-524026	018-000-000000524026-02											
Scotiabank	000-2748231	009-170-000002748231-24											





CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA

FECHA DE TRANSFERENCIA INTERBANCARIA	Fecha máxima: Hasta el día 04 de cada mes.
REPRESTAMOS	<p>Represtamos para cambio de tasa de mala a tasa buena. Las cuatro (4) primeras cuotas del crédito deberán ser canceladas bajo la modalidad de descuento por planilla y que se encuentre calificado normal en los 6 últimos meses, para poder acceder a un re-préstamo. El trabajador debe haber cumplido con el crédito supervisado completamente.</p> <p>Represtamos en calificación normal Si el cliente tiene calificación Normal o CPP o se efectuó compra de deuda buena y además éste tiene capacidad de pago, se podrá efectuar un re-préstamo en el segundo mes.</p>





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Alimentación Escolar OALI WARMA



CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA

ANEXO II

COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

LA ENTIDAD designa a:

Cargo : Jefa/e de la Unidad de Recursos Humanos
Teléfono : 012019360 – Anexo 5473

EL BANCO designa a:

Señor : Miguel Muñoz Sánchez
Cargo : Gerente de Agencia
Teléfono : 5136000 Anexo 4090/ 993122761
Email : mmunozs@bancom.pe





CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA

ANEXO III

FORMATO DE SOLICITUD DE DESCUENTO POR PLANILLA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE DESCUENTO POR PLANILLA



En la ciudad de _____, de _____ del 20__

Señores:

Presente.-

REFERENCIA : Autorización para descuento por planilla

De mi consideración:

Por la presente, en mi condición de obligado principal del "Convenio de Cooperación Financiera" suscrito entre _____ y el BANCO DE COMERCIO, autorizo en forma expresa e irrevocable a Uds. para que se descuenta en forma mensual de mi(s) remuneración(es) u honorario(s), incentivos y otros ingresos el importe de las cuotas de capital, ITF, interés y demás conceptos que se deriven del préstamo que me ha otorgado el BANCO DE COMERCIO por la suma de S/ (..... /100 Soles), de conformidad con el cronograma de pagos, proporcionado por el BANCO DE COMERCIO, hasta la cancelación total de mi crédito, y lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Decreto Supremo N° 010-2014-EF.

Asimismo, en caso extinción de mi relación laboral (cese, despido, renuncia, fallecimiento, jubilación o invalidez permanente), autorizo en forma expresa e irrevocable a Uds. para que el monto pendiente de pago al BANCO DE COMERCIO en virtud del crédito concedido, sea descontado de mi remuneración impaga y/o de cualquier otro beneficio al que tuviera derecho y que de acuerdo a ley fueran de mi libre disponibilidad, en ejercicio de la cual, por la presente afecto dichos conceptos en respaldo de mis obligaciones frente al BANCO DE COMERCIO.

Del mismo modo, dejo expresa constancia que si por cualquier razón Uds. no realizaran oportunamente los descuentos autorizados mediante la presente o medie suspensión del pago de remuneraciones, ello no afectará mi obligación crediticia frente al BANCO DE COMERCIO, la que continuará vigente y se acordarán entre los que suscriben los mecanismos de solución y programación de pago de deuda hasta su total cancelación.

Esta autorización solo podrá ser revocada por el BANCO DE COMERCIO mediante autorización escrita remitida a _____.

Muy atentamente,



Firma del Trabajador

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

DNI N°: _____

DOMICILIO: _____

(02 Originales)



Huella dactilar - Índice derecho

